

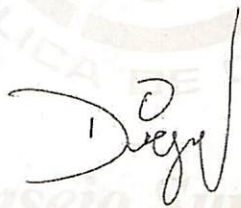
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA,
Siete de octubre de dos mil veintidós.

Ref: 2021-00141

Atendiendo el hecho que la parte actora no ha acreditado la inscripción de la demanda ante la oficina de registro correspondiente y como ello es presupuesto procesal de la acción que nos ocupa, al punto que el artículo 375 condiciona la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, acto que incide definitivamente en los actos de intimación procesal a terceros y al Curador que debe designarse por mandato legal, paralizando la actuación procesal. Se hace necesario requerir a la parte actora para que, en cumplimiento a sus obligaciones de parte, proceda a surtir el rito registral de la demanda.

La anterior carga procesal de inscribir la demanda, deberá EFECTUARLA y ACREDITARLA el extremo activo dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente demanda en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>38</u>	
Hoy <u>10 OCT 2022</u>	a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-	